

DEL MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

ARTÍCULO.- TITULAR

EL MINISTERIO PÚBLICO SERÁ EJERCIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, POR SUS DELEGADOS Y AGENTES, (POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES) Y POR LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE DETERMINE LA LEY.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN ES EL SUPREMO DIRECTOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO.- ELECCION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SERÁ ELEGIDO POR EL CONGRESO EN PLENO, DE TERNA ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y DEBERÁ REUNIR LAS MISMAS CALIDADES DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

ARTÍCULO.- PERIODO

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN TENDRÁ UN PERÍODO IGUAL AL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO.- FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, POR SÍ O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS Y AGENTES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS DECISIONES JUDICIALES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
2. PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y ASEGURAR SU EFECTIVIDAD.
3. DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
4. DEFENDER LOS INTERESES COLECTIVOS, EN ESPECIAL EL MEDIO AMBIENTE.
5. VELAR POR EL EJERCICIO DILIGENTE Y EFICIENTE DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.
6. SUPERVIGILAR LA CONDUCTA OFICIAL DE QUIENES EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS, INCLUSIVE LOS DE ELECCIÓN POPULAR, EJERCER PREFERENTEMENTE EL PODER DISCIPLINARIO, ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES E IMPONER LAS RESPECTIVAS SANCIONES CONFORME A LA LEY.
7. INTERVENIR EN LOS PROCESOS Y ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO SEA NECESARIO, EN DEFENSA DEL ORDEN JURÍDICO, DEL PATRIMONIO PÚBLICO, O DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

- 8. RENDIR ANUALMENTE INFORME DE SU GESTIÓN AL CONGRESO.
- 9. EXIGIR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA SIN QUE SE LE PUEDA Oponer RESERVA ALGUNA.

10. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LA PROCURADURÍA TENDRÁ ATRIBUCIONES DE POLICÍA JUDICIAL, Y PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN EJERCERÁ DIRECTAMENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. DESVINCULAR DEL CARGO PREVIA AUDIENCIA Y MEDIANTE DECISIÓN DISCRECIONAL, AL FUNCIONARIO QUE:

- INCURRA EN VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA CONSTITUCIÓN O LA LEY.
- DERIVE UN EVIDENTE E INDEBIDO PROVECHO PATRIMONIAL DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO O DE SUS FUNCIONES.
- OBSTACULICE EN FORMA GRAVE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA O POR ALGUNA AUTORIDAD CON FUNCIÓN JURISDICCIONAL.
- ÚBRE CON MANIFIESTA NEGLIGENCIA EN LA PERSECUSIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, LA DENUNCIA DE LOS DELITOS, O EN LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA.

LA LEY DETERMINARÁ LA CATEGORÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOMETIDOS A ESTE RÉGIMEN.

2. EMITIR CONCEPTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ÁDELANTEN CONTRA FUNCIONARIOS SOMETIDOS A FUERO ESPECIAL.
3. PRESENTAR PROYECTOS DE LEY SOBRE MATERIAS RELATIVAS A SU COMPETENCIA.
4. EXHORTAR AL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE EXPIDA LAS LEYES NECESARIAS QUE ASEGUREN LA PROMOCIÓN, EL EJERCICIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE QUE LAS EJECUTEN.
5. RENDIR CONCEPTO EN LOS PROCESOS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.
6. NOMBRAR Y REMOVER DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA.

ARTÍCULO.- FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

LA LEY DETERMINARÁ LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGULARÁ LO ATINENTE AL INGRESO Y CONCURSO DE MÉRITOS Y AL RETIRO DE SERVICIOS, A LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, DENOMINACIÓN, CALIDADES, PERÍODO, REMUNERACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE DICHO ORGANISMO.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

147

Presentada por **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**,

Atribuciones del Procurador:

Numeral. Promover o adelantar investigaciones especiales relacionadas con la conducta de los particulares en los términos que señale la ley;

Numeral. Preparar y divulgar informes sobre la moralidad administrativa;

Numeral. Desvincular del cargo, con base en el principio de verdad sabida y buena fe guardada, previa audiencia, a los funcionarios que no fueren de elección popular, por haber derivado ilegalmente provecho pecuniario en el desempeño de sus funciones.

Fernando Carrillo Florez

3 de Junio de 1991.